

DECRETO No. 0240  
DEL 15 JUL 2021

FOR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN LITERAL AL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO  
171 DEL 28 DE JULIO DEL 2017.

El Gobernador (E) del Departamento de Putumayo en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 305 de la Constitución Política, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7 de la Constitución Nacional, establece que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana".

Que el artículo 8 y en general el ordenamiento Constitucional ha establecido que es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la nación y ha previsto una especial protección para los pueblos indígenas existentes en nuestro país.

Que el artículo 305 numeral 2 Constitucional menciona que es atribución del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que mediante la Ley 21 de 1991, el Estado Colombiano ratificó el Convenio de la OIT No.169 del 27 de junio de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales.

Que el artículo 2 de la citada Ley, determina que los gobiernos con la participación de los pueblos interesados en proteger sus derechos y garantizar el respeto a la diferencia cultural y su integridad, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática.

Que esta acción deberá incluir medidas: "a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida".

Que el artículo 6 ibídem, determina que al aplicar las disposiciones del Convenio 169 de la OIT, los gobiernos deberán: "a). Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas



DECRETO No. **0240**  
DEL **15 JUL 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN LITERAL AL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO 171 DEL 28 DE JULIO DEL 2017.**

susceptibles de afectarles directamente; b). Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c). Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado de forma reiterada que "el derecho de propiedad colectiva de las comunidades indígenas sobre el territorio que han ocupado ancestralmente, exige una protección constitucional preferente, debido a que es un elemento esencial para la preservación de las culturas y valores espirituales de estos pueblos, así como para garantizar su subsistencia física y su reconocimiento como grupo culturalmente diferenciado." (T-188 de 1993, T-652 de 1998, T-079 de 2001, SU-383 de 2003, C-030 de 2008, T-909 de 2009, T-547 de 2010, T-433 de 2011, T-009-2013).

Que es deber del Gobierno y las Entidades Territoriales adelantar políticas orientadas al bienestar y desarrollo de los grupos étnicos sobre la base de la coordinación interinstitucional la concertación y participación directa de las autoridades y organizaciones de los pueblos indígenas, en relación con sus planes de vida.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1397 de 1996 creó la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, y es necesario establecer canales de comunicación, interlocución y concertación con el propósito de aunar esfuerzos y articular políticas y acciones que respondan a los derechos fundamentales y aspiraciones contemplados en sus planes integrales de vida, planes de Salvaguarda, programas de garantías y demás iniciativas construidas colectivamente.

Que a través del Decreto 171 del 28 de julio del 2017, la Gobernación del Departamento del Putumayo, por medio del cual crea la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas del Departamento del Putumayo.

Que en el Departamento del Putumayo habitan más de 64.000 indígenas, pertenecientes a los Pueblos: Inga, Camëntsa, Siona, Coreguaje, Cofan, Múruj,



DECRETO No. **0240**  
DEL **15 JUL 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN LITERAL AL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO 171 DEL 28 DE JULIO DEL 2017.**

Kichwa, Awa, Nasa, Embera, Pastos, Yanacona, Pijao, Quillasinga, Misak, las cuales representan la diversidad étnica y cultural de nuestra región.

Que propendiendo por la unidad que debe existir entre el diseño de las políticas, planes y programas de desarrollo económico y social en armonía con las inversiones públicas en los territorios indígenas del Departamento, dadas las circunstancias actuales y la importancia que para el departamento y la región tienen los grupos étnicos aquí asentados.

Que en ese sentido la Gobernación del Putumayo a través de la Secretaría de Gobierno Departamental, como garante institucional, ha brindado el apoyo y acompañamiento en la conformación de la Mesa Permanente de Concertación Departamental con los pueblos indígenas Putumayo.

Que los días 24 y 25 de junio de la presente anualidad, en el Municipio de Mocoa del Departamento del Putumayo, se dio lugar a las sesiones de la Mesa Regional Amazónica, con la participación de la institucionalidad del nivel municipal, regional, nacional y los diferentes delegados de la Mesa Regional Amazónica-MRA.

Que dentro de los compromisos asumidos por el Departamento del Putumayo, en las sesiones de la Mesa Regional Amazónica, se destaca el acuerdo número 3, el cual indica lo siguiente: "La Gobernación del Putumayo realizará una Mesa Técnica con representantes de los Pueblos Indígenas para realizar la modificación del Decreto Número 171 del 2017, Mesa Permanente de Concertación el día 30 de junio del 2021."

Que para dar cumplimiento al compromiso anterior, se hace necesario modificar el artículo 6 del Decreto Número 171 del 2017, e incluir un nuevo un literal al citado acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera: "El/la presidente ó representante legal por cada organización legalmente constituida que representan a Comunidades Indígenas del Putumayo"

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones, el Gobernador encargado del Departamento del Putumayo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Adicionar un literal al artículo 6 del Decreto Número 171 del 2017 "Por medio del cual se crea la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas del Departamento del Putumayo", el cual quedará del siguiente tenor:



DECRETO No. **0240**  
 DEL **15 JUL 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN LITERAL AL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO 171 DEL 28 DE JULIO DEL 2017.**

"ARTICULO 6: La Mesa Permanente de Concertación con los pueblos indígenas del Departamento del Putumayo, está integrada por:

- a. El/La Gobernador (a) o su delegado quien la presidirá
- b. El/La Secretario (a) Departamental de Gobierno
- c. El/La Secretario (a) Departamental de Planeación
- d. El/La Secretario (a) Departamental de Hacienda
- e. Dos delegados de las comunidades indígenas que representan a cada pueblo del Departamento del Putumayo
- f. El/la presidente o representante legal por cada organización legalmente constituida que representan a Comunidades Indígenas del Putumayo.

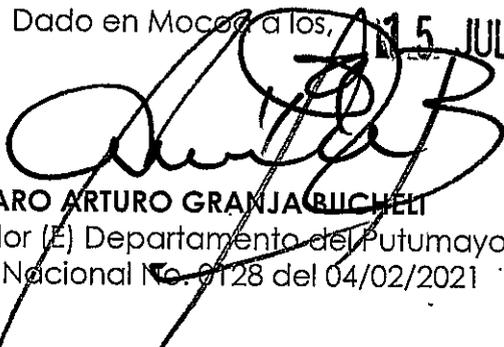
(...)"

**ARTÍCULO 2:** Los demás artículos, y los parágrafos del artículo 6 del Decreto Número 171 del 2017, no modificados por el presente acto administrativo, permanecerán incólumes.

**ARTÍCULO 3:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Mocoa a los, **15 JUL 2021**



**ÁLVARO ARTURO GRANJA BUCHELI**  
 Gobernador (E) Departamento del Putumayo  
 Decreto Nacional No. 0128 del 04/02/2021

Elaboró:	Nancy Tovar	Secretaría de Gobierno	Profesional de Apoyo	
Revisó:	John Arteaga Legarda	Secretaría de Gobierno	Abogado de apoyo	
Aprobó:	Diego Fernando Guerrero	Secretario de Gobierno	Secretario de Despacho	
Revisó:	Diana Ramos Semanate	Oficina Jurídica	Profesional de Apoyo	
Aprobó:	Jhon Freddy Santander	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica	
Reviso	Marisol Fajardo Bravo	Despacho Gobernador	Asesora de Despacho	